



**LUIS FERNANDO DUQUE GARCIA**  
Senador de la República

**PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_ de 2015 SENADO**

*“Por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Buriticá, departamento de Antioquia, con motivo de los 400 años de su fundación”*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1.** La Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Buriticá, ubicado en el departamento de Antioquia, con motivo de la celebración de los cuatrocientos (400) años de su fundación.

**Artículo 2.** La Nación hace un reconocimiento a las excelsas virtudes de los habitantes del municipio de Buriticá, departamento de Antioquia, y reconoce en ellos su invaluable aporte histórico al desarrollo social y económico de la región.

**Artículo 3.** Autorícese al Gobierno Nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 150 numeral 9, 334, 339, 341, 345, 346 y 366 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios y la Ley 819 de 2003, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social, en beneficio de la comunidad del municipio de Buriticá, departamento de Antioquia:

- a. Ampliación y/o mejoramiento del hospital.
- b. Construcción de un Parque de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cual contará con: auditorio virtual, biblioteca y laboratorio virtual.

**Artículo 4.** Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 5.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, se autoriza la celebración de los contratos necesarios en el sistema de cofinanciación y la correspondiente suscripción de los contratos interadministrativos a que haya lugar.

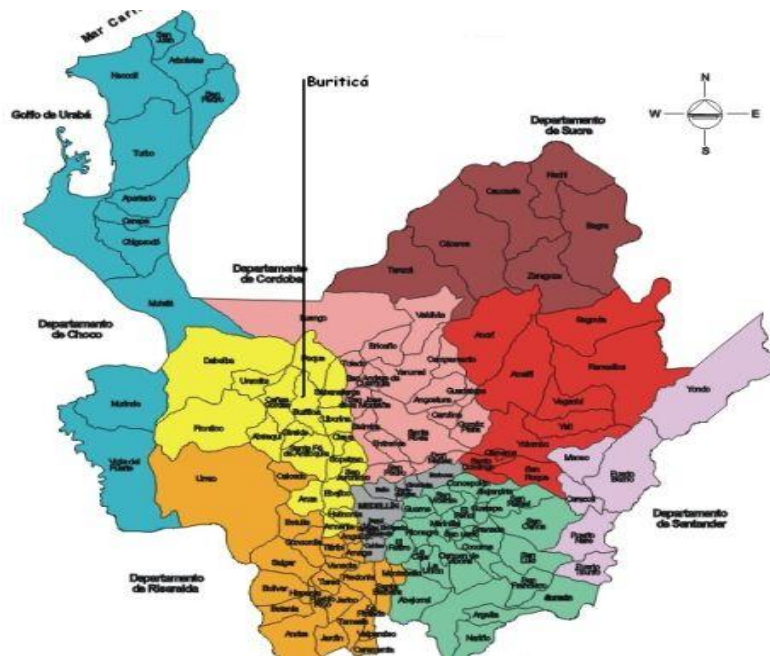
**Artículo 6.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

**LUIS FERNANDO DUQUE GARCIA**  
**SENADOR**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Colombia se ubica en el departamento de Antioquia, el municipio de Buriticá, conforme se aprecia en el siguiente mapa:



Fuente: ([http://www.buritica-antioquia.gov.co/mapas\\_municipio.shtml?apc=bcxx-1-&x=1570710](http://www.buritica-antioquia.gov.co/mapas_municipio.shtml?apc=bcxx-1-&x=1570710), 2012)

Es un municipio que limita por el norte con Peque, por el sur con Santa Fe de Antioquia y Giraldo, por el Oriente con Sabanalarga y Liborina y por el occidente con Cañasgordas. Cuenta con una extensión de 364 Km<sup>2</sup>, del cual el 0.1 Km<sup>2</sup> corresponde al área urbana. (Municipio de Buriticá, 2014)

El municipio tiene como soporte económico la actividad agrícola, minera y ganadera, pero especialmente la minera, la cual ha sido reconocida históricamente como factor para su fundación y el desarrollo económico y social de la región. Dicha actividad ha significado la explotación de metales como oro, plomo y cobre. (Municipio de Buriticá, 2014)

Al municipio de Buriticá, se le atribuyen varios momentos de fundación, entre estos, el que se le imputa al 15 de enero de 1614, por parte de Francisco Herrera Campuzano, y otro, el que se adjudica dicha fundación en el citado año pero a Juan Badillo. (Municipio de Buriticá, 2014)

La historia da cuenta de la expedición de Juan Badillo al salir de Cartagena en 1539 en busca del denominado "tesoro de Dabaibe" al seguir las señas de una primera expedición realizada por Pedro de Heredia, llegando así a territorio antioqueño en donde establecen un cuartel general en el poblado indígena. Este hecho - se afirma - que incomoda al cacique Nabuco por lo que decide obsequiarle a Badillo dos mil pesos en oro fino y la guía para llevarlo a tierras del cacique Buriticá. (Municipio de Buriticá, 2014). Al encuentro con el cacique Buriticá se realiza un enfrentamiento, del cual escapa éste, quedando apresada su esposa e hijos, por lo cual se ve obligado a ofrecer doce cargas de oro y ofrecerse como guía para llevarlos a las minas del ya citado metal precioso. Una vez se entrega el cacique, son liberados su esposa e hijos con el fin de allegar el oro prometido, situación que no se realiza puesto que la esposa no regresó. Así las cosas, el cacique fue obligado a llevar a sus captores a los yacimientos *-finalidad infructuosa-* que termina con la condena a muerte del cacique por disposición de Badillo. (Municipio de Buriticá, 2014)

LUIS FERNANDO DUQUE GARCIA Senador de la República

Es de importancia señalar que el municipio de Buriticá, por medio del decreto 128 de 2014, declaró oficialmente la celebración de los 400 años de su fundación por Don Francisco Herrera Campuzano, quien en 1614, como oidor en Santafé de Bogotá dio la orden de fundar dicho municipio con el nombre de "San Antonio de Buriticá". Este hecho histórico obedece a que Herrera Campuzano como gobernador de la provincia ordenó poblar el territorio que los españoles explotaban a través de la minería. (Alcaldía del Municipio de Buriticá, 2014)

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE BURITICA NIT 852.952.826 - 0 ALCALDIA MUNICIPAL

*Buriticá* 400

DECRETO No. 128 Diciembre 05 de 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA OFICIALMENTE LA CELEBRACION DE LOS 400 AÑOS DE FUNDACION DE BURITICA COMO POBLADO POR ORDEN DE DON FRANCISCO HERRERA CAMPUZANO

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BURITICA - ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Art. 315 de la Constitución Política, el 91 de la ley 136 de 1.994, y demás otorgadas por la constitución y la ley y,

CONSIDERANDO

- a. Que en la historia de Antioquia, Buriticá, es uno de asentamientos indígenas más antiguos que existió.
- b. Que su cacique Tateepe, dueño de la mina Buriticá, era el más rico de occidente, llegando a recibir el título de "Cacique de Oro".
- c. Que en épocas de la conquista y la colonia, fue reconocido como el centro de explotación minera y de fundición más adelantado.
- d. Que en 1.614, don Francisco Herrera Campuzano, oidor en Santafé de Bogotá da orden de fundar un poblado con el nombre "San Antonio de Buriticá", dado este acontecimiento, precisamente, en este 2.014 estamos celebrando 400 años de fundación.
- e. Que en mérito de lo anterior el Alcalde Municipal de Buritica

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Celebrar esta fecha, el día 5 de diciembre de 2014, con un acto protocolario, cultural y cívico, que involucre a las autoridades departamentales,

"BURITICA, TRABAJANDO UNIDOS POR EL BIENESTAR" Dirección Cl. 7 No 6 - 15 Telefax 852-70-15 Email: alcaldia@buritica-antioquia.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE BURITICA NIT 852.952.826 - 0 ALCALDIA MUNICIPAL

*Buriticá* 400

municipales, actores locales, privados, rurales y urbanos que hacen parte de esta comunidad.

ARTICULO SEGUNDO: Depositar en la "Urna Cuatricentenaria" símbolos representativos de nuestra cultura, para que en el término de 50 años se abra y sirvan de aporte a la historia y conmemoración de un nuevo aniversario.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto, rige para la fecha y evento en mención e igualmente será depositado en la "Urna Cuatricentenaria".

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho de la alcaldía Municipal de Buriticá - Antioquia, a los cinco (05) días del mes de Diciembre de 2014.

Carlos Mario Varela Ramírez  
Alcalde Municipal

Provincia/Maria Lucely Mijangas Santa Esteban/ Adriana Lucia Correa Ospina Aponte/ Carlos Mario Varela Ramirez

"BURITICA, TRABAJANDO UNIDOS POR EL BIENESTAR" Dirección Cl. 7 No 6 - 15 Telefax 852-70-15 Email: alcaldia@buritica-antioquia.gov.co

Así las cosas, la tradición oral y el reconocimiento oficial de la máxima autoridad del municipio señalan a 1614 como el año de fundación de Buriticá.

El presente proyecto cuenta con respaldo constitucional para autorizar al Gobierno Nacional a apropiar, dentro del Presupuesto General de la Nación, y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas necesarias que permitan la ejecución de las obras que se incluyen en el proyecto de ley. Para lo anterior, se mencionan diferentes jurisprudencias de la Corte Constitucional, entre las que se destaca la sentencia C-985/06:

"3.3.3 Como resultado del anterior análisis jurisprudencial, en la misma Sentencia C-1113 de 2004 se extrajeron las siguientes conclusiones, que son relevantes para efectos de resolver el problema jurídico que las objeciones presidenciales plantean en la presente oportunidad:

"Del anterior recuento se desprende que la Corte Constitucional ha establecido i) que no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a "autorizar" al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo. En esos casos ha dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto[76] no se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas; ii) que las autorizaciones otorgadas por el legislador al Gobierno Nacional, para la financiación de obras en las entidades territoriales, son compatibles con los mandatos de naturaleza orgánica sobre distribución de competencias y recursos

**LUIS FERNANDO DUQUE GARCIA**

Senador de la República

contenidos en la Ley 715 de 2001 cuando se enmarcan dentro de las excepciones señaladas en el artículo 102 de dicha Ley, a saber, cuando se trata de las *“apropiaciones presupuestales para la ejecución a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia, y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales”*.<sup>1</sup>

En este orden de ideas, la Corte Constitucional haciendo un análisis de los artículos 150, 345 y 346 ha señalado:

*“3.2.3.La interpretación armónica de las anteriores normas constitucionales, y de las facultades del legislativo y el ejecutivo en materia presupuestal, ha llevado a la Corte a concluir que el principio de legalidad del gasto “supone la existencia de competencias concurrentes, aunque separadas, entre los órganos legislativo y ejecutivo, correspondiéndole al primero la ordenación del gasto propiamente dicha y al segundo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación, de manera que ninguna determinación que adopte el Congreso en este sentido puede implicar una orden imperativa al Ejecutivo para que incluya determinado gasto en la ley anual de presupuesto, so pena de ser declarada inexecutable”<sup>1</sup>.*

“Y en el mismo sentido ha indicado lo siguiente:

*“... respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del presupuesto nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello.”<sup>2</sup><sup>3</sup>”*

En lo que respecta a esta iniciativa, frente a la inclusión de proyectos de obras de utilidad pública y de interés social, autorizando las partidas presupuestales necesarias para tal fin, es importante señalar que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-985 de 2006, ha expresado respecto a la iniciativa que tienen los Congresistas frente al gasto, que el legislador cuenta con la potestad de autorizar al Gobierno Nacional la inclusión de gastos, sin que pueda entenderse como una orden imperativa que obligue al Gobierno Nacional.

---

<sup>1</sup> República de Colombia. Corte Constitucional, Sentencia C-859/01 MP. Clara Inés Vargas Hernández. Entre otras decisiones la Corte declaró fundada una objeción al proyecto de Ley 211/99 Senado – 300/00 Cámara, por cuanto ordenaba al Gobierno incluir en el presupuesto de gastos una partida para financiar obras de reconstrucción y reparación del Liceo Nacional “Juan de Dios Uribe”. La Corte concluyó que una orden de esa naturaleza desconocía los artículos 154, 345 y 346 de la Carta, así como el artículo 39 de la Ley orgánica del presupuesto

<sup>2</sup> República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-360 de 1996 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz

<sup>3</sup> República de Colombia. Corte Constitucional. sentencia C-197 de 2001, M.P Rodrigo Escobar Gil.



## **LUIS FERNANDO DUQUE GARCIA**

Senador de la República

En los mismos términos y con la misma argumentación se pronunció la Corte Constitucional en sentencia C-1197/08, al analizar la objeción presidencial por inconstitucionalidad del artículo 2º del proyecto de ley 062/07 Senado - 155/06 Cámara, declarando dicha objeción INFUNDADA y en consecuencia EXEQUIBLE, teniendo en cuenta la siguiente consideración:

*“No puede existir entonces reparo de inconstitucionalidad en contra de normas que se limiten a autorizar al Gobierno Nacional para incluir un gasto, sin que le impongan hacerlo. En estos eventos, no se desconoce la Ley Orgánica del Presupuesto, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos incorporados y autorizados en la ley.”*

**LUIS FERNANDO DUQUE GARCIA**  
**SENADOR**

### **Bibliografía**

- Alcaldía del Municipio de Buriticá. (5 de diciembre de 2014). Decreto 128 de 2014. *Por medio del cual se declara oficialmente la celebración de los 400 años de fundación de Buriticá como poblado por orden de Don Francisco Herrera Campuzano*. Buriticá, Antioquia.  
[http://www.buritica-antioquia.gov.co/mapas\\_municipio.shtml?apc=bcxx-1-&x=1570710](http://www.buritica-antioquia.gov.co/mapas_municipio.shtml?apc=bcxx-1-&x=1570710). (3 de julio de 2012). Recuperado el 21 de julio de 2015, de Alcaldía de Buriticá: [http://www.buritica-antioquia.gov.co/mapas\\_municipio.shtml?apc=bcxx-1-&x=1570710](http://www.buritica-antioquia.gov.co/mapas_municipio.shtml?apc=bcxx-1-&x=1570710)
- Municipio de Buriticá. (20 de enero de 2014). *Nuestro Municipio*. Recuperado el 4 de agosto de 2015, de buritica-antioquia: [http://www.buritica-antioquia.gov.co/informacion\\_general.shtml#identificacion](http://www.buritica-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml#identificacion)